

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00524-00. DIVORCIO MUTUO.DTE MILLER ALBERTO HOYOS MAZORRA Y YURI ANDREA HOYOS
CAMPUZANO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cali, 12 de enero de 2023

Alvaro Hernan Castaño

Auto Interlocutorio No. 10

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 7600131100102022-00524-00

Revisada la anterior demanda de divorcio solicitado por los señores Miller Alberto Hoyos Mazorra y Yuri Andrea Hoyos Campuzano, se observa que adolece de los siguientes defectos:

En cuanto a la cuota alimentaria en favor del menor esta no es equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario mínimo legal vigente tal y como lo establece el artículo 129 inciso 1 del Código de la Ley de Infancia y Adolescencia. En cuanto al acuerdo presentado por las partes.

Es por ello que el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00524-00. DIVORCIO MUTUO.DTE MILLER ALBERTO HOYOS MAZORRA Y YURI ANDREA HOYOS
CAMPUZANO

SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente al doctor Nilson Alirio Urmendez Muñoz con T.P. No. 264.188 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y los fines del memorial poder a esta conferido

NOTIFICAR

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00524-00. DIVORCIO MUTUO.DTE MILLER ALBERTO HOYOS MAZORRA Y YURI ANDREA HOYOS
CAMPUZANO

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7069429787558888ba7520f230f8baa7866cc0f44761ecb7efba7235bb4ce240**

Documento generado en 11/01/2023 01:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>